



Entidad originadora:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Fecha (dd/mm/aa):	Xx de mayo de 2021
Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se establecen las reglas de financiación, cofinanciación y ejecución de las obras de infraestructura educativa en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1 Antecedentes

El artículo 8 de la Ley 21 de 1982 *“Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones”*, estableció una contribución especial a favor de las escuelas industriales e institutos técnicos, de parte de la Nación, los departamentos, el Distrito Especial de Bogotá y los municipios, aportes que serían girados directamente por los responsables a la cuenta especial determinada por el Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, el artículo 111 de la Ley 633 de 2000 *“Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial”*, estableció en relación con los recursos a los que hace referencia el numeral 4 del artículo 11 de la Ley 21 de 1982 que *“El Ministerio de Educación Nacional podrá destinar los recursos a que hace referencia el numeral 4 del artículo 11 de la Ley 21 de 1982 a proyectos de mejoramiento en infraestructura y dotación de instituciones de educación media técnica y media académica. Para este efecto el Ministerio de Educación Nacional señalará las prioridades de inversión y con cargo a estos recursos, realizará el estudio y seguimiento de los proyectos”*.

Posteriormente en el año 2015, se declara como de importancia estratégica el Plan Nacional de Infraestructura Educativa -PNIE a través del CONPES 3831 de 2015, por ser pilar para la implementación de la Jornada Única planteada en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

Para lograr este objetivo, se creó el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Prescolar, Básica y Media - FFIE, como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional, a través del cual y conforme su creación en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, se podría cofinanciar y ejecutar las obras de infraestructura educativa que se enmarcan en el PNIE. Esta disposición normativa fue modificada por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, estableciendo que:

“El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.

Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos y los gastos de operación del fondo”.

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa será administrado por una junta cuya estructura y funcionamiento serán definitivos por el Gobierno nacional (..).”



El artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, fue reglamentado parcialmente por el Decreto 1433 de 2020 y compilado en el Título 9, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*”, regulando la conformación de la Junta Administradora del FFIE y fijando las reglas para su funcionamiento.

En igual sentido, en el marco del PNIE, el Ministerio de Educación Nacional expidió las Resoluciones 200, 10959, 21186 y 21483 de 2015, así como las actualmente vigentes 10281 de 2016 y 12282 de 2019, mediante las cuales se reguló el procedimiento que debe surtirse para efectos de financiar o cofinanciar proyectos de infraestructura educativa de las entidades territoriales certificadas y adoptó los manuales requeridos para su ejecución.

Por lo anterior, se hace necesario derogar las Resoluciones vigentes 10281 de 2016 y 12282 de 2019, con el fin de actualizar y unificar la normatividad sobre las reglas de financiación, cofinanciación y ejecución de las obras de infraestructura educativa, así como precisar las competencias, roles, funciones, alcance de las actividades y responsabilidades, que facilite su aplicación por parte de las Entidades Territoriales y las demás partes intervinientes en este tipo de proyectos de infraestructura financiados y cofinanciados de los recursos de Ley 21 de 1982 y recursos nación asignados al Ministerio de Educación Nacional, para la ejecución de obras de infraestructura educativa en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

1.2 Razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

Con el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, se busca tener un país de oportunidades, donde se cierren las brechas sociales y el lugar de origen o el nivel socioeconómico de la familia a la cual pertenece una persona no limite sus oportunidades y en consecuencia cada uno pueda vivir y realizar sus proyectos de vida en una sociedad libre y abierta.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, propende por una educación inicial de calidad en el grado transición, bienestar en el acceso y calidad en la educación preescolar, básica y media; educación media pertinente para los jóvenes y mayor equidad en las oportunidades de acceso a la educación superior. Para ello en este Plan se encuentran la siguiente estrategia:

«**3. Pacto por la equidad:** política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados, la línea «*C. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos*» cuya apuesta es avanzar hacia la universalización de la educación preescolar, superar las disparidades en cobertura y calidad educativa entre zonas urbanas y rurales, en educación incluye objetivos para ampliar la atención integral de la primera infancia a la adolescencia, mejorar la focalización y consolidar los proyectos de vida».

Para el logro de ese objetivo, este Plan busca mejorar la calidad de la educación, duplicando el acceso a la jornada única y el fortalecimiento de prácticas pedagógicas, fortalecer la educación media, con intervenciones y currículos pertinentes para las necesidades y realidades de los jóvenes, aumentar el acceso y mejorar la calidad de la educación rural, todo lo cual favorezca trayectorias completas de los estudiantes en el sistema educativo.

Con el fin de alcanzar esas metas, así como la implementación del Plan Nacional de Infraestructura Educativa - PNIE y la ejecución de proyectos de infraestructura educativa, el Ministerio de Educación Nacional puede directamente o a través del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa preescolar, básica y media - FFIE, suscribir convenios interadministrativos con las entidades territoriales



certificadas u otras entidades del orden nacional, en los cuales se establezcan obligaciones frente a la financiación o cofinanciación de obras de infraestructura educativa.

Igualmente, en desarrollo de las facultades establecidas al Ministerio de Educación Nacional de orientar y dirigir la formulación de políticas, programas y proyectos para el adecuado desarrollo de la educación, y de definir los criterios técnicos para la asignación de los recursos del sector educativo, así como de los programas tendientes a una mayor eficiencia en su distribución y uso, de conformidad con la ley, se identificó la necesidad que los proyectos de infraestructura educativa que sean financiados o cofinanciados con recursos privados o de cooperación internacional se sujeten a unas reglas especiales, por lo que se justifica la expedición de esta regulación con el fin de establecer las normas para la gestión de tales aportes y alternativas para su correspondiente administración.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional expidió el 25 de mayo de 2016 la Resolución 10281 *“Por la cual se establecen las reglas de financiación, cofinanciación y ejecución de las obras de infraestructura educativa en el marco de Plan Nacional de Infraestructura Educativa”*, derogando así las resoluciones existentes y unificando toda la reglamentación sobre esta materia, la cual fue modificada con la Resolución 12282 del 21 de noviembre de 2019, normas que deben ser actualizadas con el fin de armonizar la reglamentación sobre la financiación y cofinanciación para la ejecución de obras de infraestructura educativa en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa en los términos de lo previsto en el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.”*

Con esta normativa se busca unificar las Resoluciones vigentes 10281 de 2016 y 12282 de 2019 que regulan las reglas de financiación, cofinanciación y ejecución de las obras de infraestructura educativa en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, precisando las competencias, roles, funciones, alcance de las actividades y responsabilidades en los proyectos de infraestructura educativa, permitiendo la acreditación de la propiedad de los predios a través de la sana posesión de acuerdo con lo establecido en el inciso séptimo del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, delimitando con mayor precisión el procedimiento, las etapas de postulación de las convocatorias que se adelanten para infraestructura educativa, así como la habilitación, viabilización, celebración de convenios, responsabilidades de las entidades territoriales y señalando un período de transición para su aplicación, entre otros.

De acuerdo con lo anterior, este Ministerio considera necesario modificar el marco normativo actualmente vigente sobre la financiación y cofinanciación de los recursos de Ley 21 de 1982 y otros recursos asignados al Ministerio de Educación Nacional, para la ejecución de obras de infraestructura educativa en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, que facilite su aplicación por parte de las Entidades Territoriales y las demás partes intervinientes en este tipo de proyectos de infraestructura, y permita tener total claridad sobre las competencias, roles, funciones, alcance de las actividades y responsabilidades de todas las partes intervinientes en los proyectos de infraestructura educativa financiados o cofinanciados por el Ministerio de Educación Nacional.

Es importante mencionar dentro de la pertinencia de la presente resolución, que toda vez que la misma busca establecer las reglas de financiación, cofinanciación y ejecución de las obras de infraestructura educativa en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, así como derogar las Resoluciones 10281 de 2016 y 12282 de 2019, los recursos reglamentados bajo la misma pueden ser ejecutados desde el componente técnico a través de los diferentes ejecutores designados por el Ministerio para la ejecución de obras de infraestructura educativa y/o dotación de mobiliario escolar dentro de los cuales se encuentran actualmente los procesos liderados o contratados directamente por el Ministerio de Educación Nacional y los



ejecutados a través de la UG PA FFIE, así como los demás derivados a partir de gerencias externas tales como Findeter, En Territorio, entre otros.

Así mismo, teniendo en cuenta que el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, modificatorio del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 precisó el alcance y los objetivos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa FFIE, en el cual hace referencia a la dotación de infraestructura educativa física y digital, se aclara que dentro del ámbito de aplicación de esta resolución, desde el componente técnico y en función de las competencias sectoriales, de la fuente de recursos de que trata la resolución, de los objetos de gastos y de las cadenas de valor asociados al proyecto de inversión, la infraestructura educativa digital, corresponde a las actividades de obra civil necesarias para garantizar la conectividad y disposición de datos de los ambientes escolares y podrán ser objeto de financiación o cofinanciación por parte del Ministerio de Educación Nacional. Los bienes muebles asociados a dotación de infraestructura digital tales como dispositivos electrónicos, computadores, equipos de audio y video y los demás necesarios para el funcionamiento digital de los espacios escolares corresponderá por competencia financiar a las Entidades Territoriales.

En relación con las autorizaciones, tramites y licencias a las que hace referencia el artículo 21 del numeral 11 del presente proyecto de resolución, estas son actividades de carácter especializado derivadas de la aplicación del Decreto 1203 de 2017, la NSR-10 y demás normas que lo complementen, modifique o sustituyan, las cuales pueden llegar a requerir la asistencia de personal idóneo para lo cual dichos tramites podrán ser autorizados a un tercero a efectos de cumplir los parámetros exigidos.

Finalmente, para efecto de la asignación de recursos para la cofinanciación de proyectos de infraestructura educativa en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa y específicamente en lo referente a la propiedad de los predios para la inversión de recursos públicos de que trata la presente resolución, en el contexto de la Ley 1551 de 2012 que tiene por objeto modernizar y actualizar la normatividad relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que le reconoce a los municipios la Constitución y la Ley, como instrumento de gestión para cumplir con sus competencias y funciones, se aplicará lo establecido en el artículo 48 que regula lo relacionado con los bienes o los terrenos de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, que actualmente estén destinados o tengan vocación de uso público o zonas de cesión, y en particular lo señalado en el inciso 7º de este artículo y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, para que en los casos en los que las entidades nacionales exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, materia que se regula con esta resolución, la prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, se podrá acreditar con la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.

2 AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El acto administrativo, ésta dirigido a las entidades territoriales certificadas en educación, al Ministerio de Educación Nacional, al FFIE, en el ámbito de sus competencias, así como, a todas las entidades públicas y privadas, nacionales y/o extranjeras, que financien, cofinancien y ejecuten obras de infraestructura educativa en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El numeral 1º del artículo 1.1.1.1 del Decreto 1075 de 2015 establece la competencia del Ministerio de Educación Nacional en "*Establecer las políticas y los lineamientos para dotar al sector educativo de un*



servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia en el sistema”, lo que incluye establecer criterios técnicos para garantizar que los espacios educativos sean inclusivos y aporten a la continuidad de la población en el sector educativo.

El artículo 148 de la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la ley general de educación”* en su numeral 4 literal (e), establece que el Ministerio de Educación Nacional, en cuanto al servicio público educativo, tiene la función de definir criterios pedagógicos que sirvan de guía para la construcción y dotación de instituciones educativas.

El Artículo 143 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* estableció la posibilidad de destinar los recursos a que hace referencia el numeral 4 del artículo 11 de la Ley 21 de 1982 a proyectos de construcción, mejoramiento en infraestructura y dotación de establecimientos educativos oficiales urbanos y rurales.

El artículo 111 de la Ley 633 de 2000 *“Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial”*, establece la destinación de los recursos a los que hace referencia el numeral 4 del artículo 11 de la citada Ley 21 de 1982, a proyectos de mejoramiento en infraestructura y dotación de instituciones de educación media técnica y media académica.

Por su parte la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, dentro de las competencias de la Nación, dispone que es la responsable de formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio (artículo 5, núm. 5.1), así como fijar parámetros técnicos para la prestación del servicio educativo estatal, estándares y tasas de asignación de personal, teniendo en cuenta las particularidades de cada región. (artículo 5, numeral 5.14).

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La norma que se desarrolla es el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educativo -DURSE- norma que se encuentra vigente por cuanto no ha sido derogada por ninguna otra disposición reglamentaria, ni declarada nula por inconstitucionalidad por parte del Consejo de Estado.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de la resolución se derogan las Resoluciones No. 10281 de 2016 y 12282 de 2019 actualmente vigentes dentro del sector educación.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.



3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se encuentra necesario presentar circunstancias jurídicas adicionales y particulares en relación con el objeto del proyecto de resolución.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No genera impacto económico sobre el patrimonio de la Nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No requiere de expedición de disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No genera impacto ambiental o sobre patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

No aplica

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

X

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

No aplica

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

No aplica

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

Ninguno



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Aprobó:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Jefe de la Oficina Jurídica

SOL INDIRA QUICENO FORERO
Directora de Cobertura y Equidad
Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media.